



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de octubre 2022

Proceso:	Ordinario laboral – Ineficacia afiliación
Asistentes:	DEMANDANTE: JAIME ARTURO PATIÑO CASTAÑEDA DEMANDADA: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.
Radicado:	05001310500220210044900
Video audiencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1a78b327-70fe-47ef-90d4-9647eae6de1f?vcpubtoken=7e24aedd-a03e-4c4c-9e38-0bbabdb1239c
Asunto:	Acta de audiencia

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: fracasada; **sin excepciones previas por resolver; sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Demandante: la documental aportada con la demanda; COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A., la documental aportada con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte al demandante; **práctica de pruebas:** se realizó interrogatorio de parte al demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por JAIME ARTURO PATIÑO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.460

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PORVENIR S.A.**, fondo al que actualmente se encuentra afiliado el demandante señor JAIME ARTURO PATIÑO CASTAÑEDA, a trasladarlo al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo y dentro de los 30 siguientes a la ejecutoria de

esta sentencia, la citada **AFP PORVENIR S.A. al igual que la AFP PROTECCIÓN S.A.** deberán devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, aportes al fondo de solidaridad de haberse generado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

RECURSO DE APELACIÓN: PORVENIR S.A.

CONSULTA: COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de no ser apelado.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a21cdef10a1204455159c8cbda17074d4dd1b4ef2f1f055ee5c2488865b84**

Documento generado en 05/10/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>